

Lima, veintisiete de enero de dos mil catorce

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Juan Manuel Valdez Cárdenas, contra la resolución de fojas doscientos cuarenta y uno, del doce de octubre de dos mil doce, que declaró improcedente su recurso de nulidad contra la sentencia de vista de fojas doscientos veintiuno, del catorce de septiembre de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

Primero. La defensa técnica del recurrente, en su recurso formalizado de fojas doscientos cuarenta y cinco, alega que al declararse improcedente su recurso de nulidad se vulneró el principio de legalidad y los derechos a la defensa e instancia plural. Precisa, que se le condenó a su defendido en mérito a dos leyes que no resultan aplicables a los hechos imputados y que además son contradictorias entre sí; dado que, los hechos han sido encuadrados en los incisos uno y tres del artículo ciento veintiuno del Código Penal. Refiere que su patrocinado ha sido condenado sin pruebas y que no se tuvo en cuenta lo dicho por los expertos de medicina clínica y neurológica, quienes precisaron que las lesiones de traumatismo encéfalo craneano del agraviado se debieron al impacto de la cabeza con el suelo, producto de la caída por el golpe de puño en la cara, y que no hay lesiones en el resto del cuerpo.



Segundo. El inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, autoriza excepcionalmente la procedencia del recurso de queja contra sentencias, autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales, dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, una vez denegado el recurso de nulidad, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas.

Tercero. La presente queja deriva de un proceso sujeto a trámite sumario; que, revisados los autos, no se advierte vulneración del orden constitucional, procesal o material en la sentencia de vista cuestionada, o en el procedimiento que la precedió, la que ha sido expedida en estricto cumplimiento de las garantías procesales que la Ley exige y el deber de la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme se advierte de sus propios fundamentos, que sustenta la decisión judicial de confirmar la sentencia de primera instancia, que condenó entre otros, al quejoso como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones graves, en agravio de Isaías Enrique De la Fuente Livia (sustentando en concreto que se encuentra acreditado en autos que conjuntamente con sus cosentenciados Billy Renzo Pacheco Ormeño y Luis David Rojas Levy le propinaron golpes en diferentes partes del cuerpo al agraviado Isaías Enrique De la Fuente Livia, producto de un conato de gresca causada por los propios



acusados, lo cual generó en el perjudicado más de treinta días de asistencia o descanso según prescripción médica).

Cuarto. Sin perjuicio de lo anotado en el considerando anterior, debe indicarse que no resultan atendibles los argumentos de la defensa técnica del quejoso, debido a que estos se limitan a cuestionar la valoración de la prueba y el razonamiento jurídico de la sentencia de vista que cuestiona, lo cual no procede analizar en un recurso de queja excepcional, que solo es admitido en los casos expresamente señalados en el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, lo que no acontece en el caso *sub examine*.

DECISIÓN:

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **INFUNDADA** la queja excepcional interpuesta por la defensa técnica del sentenciado Juan Manuel Valdez Cárdenas, contra la resolución de fojas doscientos cuarenta y uno, del doce de octubre de dos mil doce, que declaró improcedente su recurso de nulidad contra la sentencia de vista de fojas doscientos veintiuno, del catorce de septiembre de dos mil doce, en el extremo que confirmó la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil doce, que entre otros, lo condenó como autor del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones graves, en agravio de Isaías Enrique De La Fuente Livia, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el período de dos años, bajo determinadas reglas de conducta, con lo demás que contiene. **MANDARON** se transcriba la



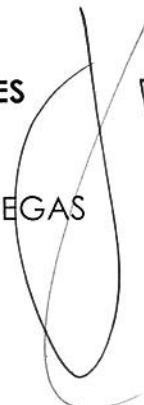
presente resolución al Tribunal de origen; hágase saber y archívese lo actuado.

S. S.

VILLA STEIN 

PARIONA PASTRANA 

BARRIOS ALVARADO 

NEYRA FLORES 

CEVALLOS VEGAS 

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

17 JUN 2014